

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia DTHI(RAIP)-0151-03-2019 jp de fecha 21/03/2019, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa:

“En relación a la solicitud, según registros que se encuentran en la Unidad Técnica Central adscrita a esta Dirección y en conformidad al artículo 43 y 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se informa:

El proceso de reclutamiento para suplir las plazas de profesionales de equipos multidisciplinarios, se llevó a cabo mediante convocatoria pública, así también se informa que las plazas de profesionales para equipos multidisciplinarios para la zona paracentral, aún no se han contratado; por lo que, dicho proceso no ha sido concluido. No se omite manifestar que el señor XXXXXXXX se encuentra participando para optar una de las plazas en comento” (sic).

Considerando:

I. El 11/03/2019, el señor XXXXXXXX presentó a esta Unidad la solicitud de información número 160/2019, en la cual solicitó vía electrónica:

“Solicito conocer el proceso de selección para equipos multidisciplinarios para los juzgados especiales para una vida libre de violencia contra las mujeres sede San Vicente. Mi persona aplicó a formar parte de dichos equipos y quiero saber como va el proceso[...] o si ya contrataron”(sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/160/RAdmisión/363/2019(1) de fecha 12/03/2019, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP/160/650/2019(1) de fecha 12/03/2019, dirigido a la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información solicitada por el usuario, el cual fue recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

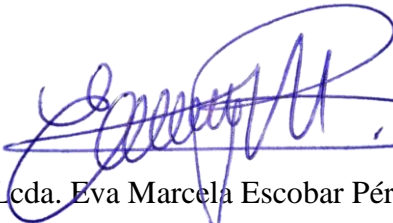

III. Ahora bien, tomando en cuenta que la Directora Interina de Talento Humano Institucional ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información confidencial según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 36 del mencionado cuerpo legal al estipular tal disposición que: “Los titulares de los datos personales

o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados (...) a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona...” (sic); asimismo, el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, determina que: “El titular de la Información Confidencial tendrá derecho al acceso irrestricto de su información Confidencial y ningún Ente Obligado podrá negársela bajo ningún argumento...” (sic); en consecuencia, procede la entrega de la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entréguese* al sr. XXXXXXXX el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, en el cual consta la información requerida por el ciudadano.

b) *Notifíquese*.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mgph

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.